# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX

**EDICION DE 28 PAGINAS** 

APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 14 de Junio de 1988

Correo Argentino SALTA FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

12.968

Tirada de 700 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE Ministro de Gobierno

Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT Ministro de Economía

Dr. RICARDO CARIM HADDAD Secretario de Estado de Gobierno Dr. JULIO A. SAN MILLAN Ministro de Bienestar Social

Dr. ROBERTO LOVAGLIO Ministro de Salud Pública

C. P. N. LUIS ROBERTO ORCE Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490 Tel 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 29 — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 79 -- PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma co-rrecta y legible, a fin de subsanar cualquier inconve-niente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también. debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.
- Art. 12. La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar. en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.
- Art. 13. El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por aingún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

- Art. 14. SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuve por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.
- Art. 15. Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.
- Art. 16. Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de si vencimiento.
- Art. 20. Quedan obligadas todas las reparticiones de Aft. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.
- Art. 21. VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".
- Art. 22. Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

#### TARIFAS

I - PUBLICACION	NES	
-----------------	-----	--

Resolución Nº 161/88

Texto no mayor de 300 palabras		or cada olicación		dente palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mutuos, etc.)  Convocatorias Asambleas Profesionales  Convocatorias Asambleas Comerciales  Avisos Comerciales  Avisos Administrativos  Edictos de Mina  Edictos Concesión de Agua Pública  Edictos Judiciales  Remates Inmuebles y Automotores  Remates Varios  Posesión Veinteñal  Edictos Sucesorios  Balances:  Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página  Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página  Más un adicional en concepto de prueba	AAAAAAAAA AAA	20,00 30,00 40,00 80,00 50,00 50,00 20,00 40,00 30,00 60,00 20,00 300,00 100,00	*********	0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20
II - SUSCRIPCIONES       III - EJEMP         —Anual       \$\begin{array}{c} \text{350,00} \text{0} \text{—Por ejempl} \text{—Atrasado m} \text{—Atrasado m} \text{—Atrasado m} \text{—Atrasado m} —Separata .	ar, dent ás de 1 n ás de 1	mes y hasta año	1 año <b>A</b> ♣	6,00 12,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las si-

- -Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- -Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

-Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ♣, ½, £, se considerarán como una palabra.

las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones las las publicaciones caracitados con certificado de pobreza y

las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

### 

#### Sección ADMINISTRATIVA Pág. LEYES Nº 6508 Promulgada por Decreto Nº 753 del 16-5-88 — "Gasoducto Cerrillos-Campo Quijano" Convenio celebrado entre la Provincia y la Empresa Gas del Estado. . . . . . 1382 Nº 6509 Promulgada por Decreto Nº 754 del 16-5-88 -"Gasoducto de Alimentación desde Cerrillos hasta Campo Quijano". Convenio celebrado entre la Provincia, la firma Boroquímica y la Sociedad Gas del Estado. . . . . . 1384 Nº 6510 Promulgada por "Red de Riego en Angastaco". "Provisión Electrobomba Decreto Nº 755 del 16-5-88 ---Sumergible para Riego en Angastaco". Convenio celebrado entre la Provincia y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación. ..... 1388

BOLETIN OFICIAL SALTA, 14 DE JUNIO DE 1988	PAG.	Nº 138	
Nº 6511 Observada y pro- nulgada por Decreto Nº 935 del 6-6-88 — Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provin	ıcia	<b>P</b> ág. 1390	
DECRETOS			
M.E. Nº 851 del 19-5-88 — Proyecto para la construcción de un Motel Ca estrellas en la localidad de Pichanal. Declárase rés provincial	de inte-	1400	
M.E. Nº 852 del 19-5-88 — Dispónese aporte a la Comisión Regional del (CO.RE.BE.).	Bermejo	 ejo	
M.E. Nº 855 del 19-5-88 — Acciones judiciales de expropiación del inmueb cula Nº 2579 del Dpto. San Martín ubicado er lidad de Aguaray. Facúltase a Fiscalía de Estac mover las mismas.	le Matrí- 1 la loca- lo a pro-	1401	
DECRETOS SINTETIZADOS			
M.E. Nº 847 del 19-5-88 — Asignación de funciones a personal de la Direction de la Direction de Finanzas	nicipalidad	1401	
sobre el Río Dorado - Zona Barrio FONAVI - rio Saravia - Dpto. Anta"	Apolina- icipalidad	1401	
rama y piedra sobre río Guachipas"  M.F. Nº 850 del 19-5-88 — Acta Convenio suscripta entre la Administración Arquitectura y la Empresa Alejandro Mendoza obra de Construcción Escuela en Villa Asunción	Gral. de S.A. p/	1402	
M.E. Nº 853 del 19-5-88 — Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico to en contra de la Resol. Nº 19.036/87 de la H.	interpues- Junta de	1402 1402	
Catastro de la Dirección Gral de Inmuebles  A.E. Nº 854 del 19-5-88 — Asignación de funciones a personal del C.U.P.I.S. Ratificación Dispos. Nº 50/87			
LICITACIONES PUBLICAS			
Nº 67379 — Consejo Gral. de Educación. Nº 06/88		1403 1403	
CONCESION DE AGUA PUBLICA			
Nº 67328 — José María Saravia.		1403	
AVISOS ADMINISTRATIVOS			
Nº 67360 — Pedro Pastor Soria.  Nº 67290 — Ministerio de Economía.		1404 1404	
Sección JUDICIAL			
SUCESORIOS			
Nº 67371 — Condorí, Gregorio. Expte. Nº 3.607/85	1.383/88.	1404 1404 1404	
REMATE JUDICIAL			
Nº 67370 — Por Horacio J. Barbarán. Juicio: Expte. Nº A-80.683/87			
CONCURSOS PREVENTIVOS			
Nº 67373 — Raúl Erasto Piñero Pacheco	· ·		

Sección COMERCIAL	Pág.
AVISOS COMERCIALES	
Nº 67374 — Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A.  Nº 67363 — Radiodifusora Salta S. A.	1405 1405
ASAMBLEA COMERCIAL	
Nº 67262 — Cía. Minera La Poma S.A.C. e I., para el día 29-6-88	1406
Sección GENERAL	
ASAMBLEA PROFESIONAL	
Nº 67372 — Colegio de Martilleros de Salta. Para el día 11-7-88	1406
RECAUDACION	
Nº 67376 — Del día 10-6-88.	1406

### Sección ADMINISTRATIVA

#### LEYES

Expediente Nº 145-C/87.-

LEY Nº 6.508

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, rancionan con fuerza de,

#### LEY:

Artículo 1º — Ratificase el Decreto Nº 2.130/85, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 18 de octubre de 1985, mediante el cual se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia v la Empresa Gas del Estado, cuyo texto se transcribe a continuación, formando parte de la presente lev:

"Entre la Provincia de Salta, representada por su Gobernador Dn. Roberto Romero y el Ministro de Economía C. P. N. Emilio Marcelo Cantarero, con domicilio en la sede de la mencionada Gobernación, calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, en adelante La Provincia y Gas del Estado, en adelante La Sociedad, representada por su Presidente Dr. Dn. Roberto Oscar Gazzani, con domicilio en la calle Adolfo Alsina Nº 1169, Buenos Aires, se celebra el presente convenio el que se regirá por las siguientes condiciones:

"Artículo Primero: Es objeto de este acuerdo definir la participación que cada una de las partes habrá de asumir para la ejecución del Casoducto Cerrillos - Campo Quijano, conforme al convenio suscripto con la firma Boroquímica S. A. el 30/8/85.

"Artículo Segundo: En tal sentido, se establece que La Provincia y La Sociedad, solventarán por mitades e iguales partes, los costos que demande la construcción de dicho gasoducto, en la forma que se defina en el Acta complementaria que suscribirán los representantes de cada parte de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo del acuerdo de creación del "Fondo Provincial de Gas".

"Artículo Tercero: Si la obra no se realizara en el término estipulado en el artículo cuarto del convenio celebrado con Boroquímica S. A., la parte que resulte responsable de la demora se hará cargo de la penalidad prevista en el artículo diez de dicho convenio, sin perjuicio de la solidaridad asumida hacia el tercero.

"Artículo Cuarto: En caso de que la firma Boroquímica S. A. no efectivizara el préstamo comprometido en el artículo sexto del convenio suscripto entre las partes y dicha firma, La Provincia se obliga expresamente a reintegrar a La Sociedad las sumas que ésta hubiera invertido en la realización del Gasoducto Cerrillos - Campo Quijano, en moneda constante de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo quinto del acuerdo de creación del «Fondo Provincial de Gas», quedando autorizada La Sociedad a retener el importe respectivo de los pagos que se liquidan a La Provincia en concepto de regalías gasíferas.

"Artículo Quinto: Las obras que se ejecuten, en virtud del presente convenio, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de La Sociedad para su mantenimiento y operación por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. A tal efecto, La Provincia cede y transfiere a título gratuito a La Sociedad todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en la obra realizada, sin que por ello La Sociedad se obligue a contraprestación alguna. Asimismo, La Provincia cederá en forma definitiva y sin cargo a La Sociedad, cuando a juicio de esta última fuere necesario, terrenos destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión, para su futura operación por La Sociedad, con vistas a lo cual oportunamente, convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos.

"Artículo Sexto: A partir de la fecha del presente convenio, La Sociedad tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos para la colocación de las cañerías y demás instalaciones necesarias para la prestación del servicio. quedando asimismo exenta de toda clase de gravámenes o impuestos de carácter provincial, comprometiéndose La Provincia a gestionar el mismo tratamiento por parte del municipio de Campo Quijano.

"Artículo Séptimo: En caso de contradicción o duda La Provincia y La Sociedad convienen en dar preferencia interpretativa a las disposiciones del presente acuerdo y a aquellas condiciones escritas y firmadas entre las mismas, por representante competente.

"Artículo Octavo: La Provincia y La Sociedad se obligan a obtener las autorizaciones que fueren necesarias, sea de las autoridades nacionales por parte de La Sociedad, sea de los organismos autárquicos, centralizados, descentralizados o municipales, por parte de La Provincia.

"Artículo Noveno: Si fuere necesario cualquier otro procedimiento, instrumento o norma para hacer legal y oficial las estipulaciones de esta convención, La Provincia y La Sociedad, acuerdan en suministrarse con carácter de preferente diligenciamiento, la documentación que fuere necesaria con el fin de cumplimentar la exigencia de cualquier disposición que pueda requerirse para este propósito.

"Artículo Diez: La vigencia del presente acuerdo comenzará al día siguiente de dictada la ley, decreto o resolución, que fuere necesario, tanto por parte de La Provincia como de La Sociedad para lo cual los firmantes se comprometen a poner su máximo empeño para lograr su concreción a la brevedad posible, dentro de los límites de sus facultades legales.

"Artículo Once: Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, en donde serán válidas todas las notificaciones y teniendo en cuenta el carácter de esta contratación, se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia Federal de Buenos Aires.

"Artículo Doce: La imposición por sellado que pudiera corresponder a la firma del presente convenio en la fecha y jurisdicción que la misma se formalice será abonada por La Provincia. Las partes, en prueba de conformidad suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Firmado señor Roberto Romero, Gobernador de la Provincia; C. P. N. Emilio Marcelo Cantarero, Ministro de Economía de la Provincia; Dr. Roberto Oscar Gazzani, Presidente de Gas del Estado".

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

Salta, 16 de mayo de 1988

DECRETO Nº 753

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-50.714/88.-

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.508; cúmplase, comuníquese, publícuese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I) - Solá Figueroa.

Expediente Nº 144-C/87.-

LEY Nº 6.509

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

#### LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 2.084, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 15 de octubre de 1985, mediante el cual se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia, la firma Boroquímica S.A.M.I.C.A.F. y la Sociedad Gas del Estado, cuyo texto se transcribe a continuación, formando parte de la presente ley: "Entre la provincia de Salta, representada por su Gobernador Dn. Roberto Romero y el Ministro de Economía C. P. N. Dn. Emilio Marcelo Cantarero, con domicilio en la sede de la mencionada Gobernación, calle Mitre Nº 23 ciudad de Salta, en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, en adelante La Provincia, la firma Boroquímica Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal, en adelante Boroquímica, representada por su Vicepresidente y Gerente General Ing. Jorge Alfredo Filliol Casas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía

Federal Nº 3.624.619, con domicilio en la calle Crespo Nº 2759 — Buenos Aires — y Gas del Estado, en adelante La Sociedad, representada por su Presidente Dr. Dn. Roberto Oscar Gazzani, con domicilio en la calle Adolfo Alsina Nº 1169 — Buenos Aires — se celebra el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

"Artículo Primero: El presente convenio tiene por objeto realizar la obra de construcción del Gasoducto de alimentación desde Cerrillos hasta Campo Quijano en la provincia de Salta, consistente en el tendido de un ramal de alimentación de aproximadamente 17.000 metros de longitud, con cañería de acero de 152 mm. (6") d.n., previsto en el Proyecto de Abastecimiento al Area Tabacalera del Valle de Lerma, según Plano EP/RG. Nº 49.978, que comienza en la localidad de Cerrillos y finaliza en la localidad de Campo Quijano (demarcado entre las letras A' y S'), donde se halla emplazado el establecimiento de Boroquímica. El Plano EP/RG. Nº 49.978, firmado por las partes, integra el presente contrato.

"Artículo Segundo: La obra prevista en el artículo primero, será concretada entre La Provincia y La Sociedad, en la forma y condiciones que por separado convengan entre ambas. En consecuencia La Provincia y La Sociedad determinarán tanto el régimen de contratación de las obras como su licitación, ejecución, supervisión y financiación. sin ninguna intervención por parte de Boroquímica quien no adquirirá responsabilidad alguna con relación a dichas obras. La Sociedad efectuará la elaboración de los proyectos técnicos y la inspección técnica de las obras.

"Artículo Tercero: La Sociedad garantiza a Boroquímica que el diseño y las características de las obras de que se trata, son aptas para satisfacer la provisión de gas natural a la Planta Industrial de Boroquímica ubicada en Campo Quijano, en sustitución del fuel-oil que actualmente emplea como combustible para su funcionamiento y que la ejecución de dichas obras se llevará a cabo con ajuste a las normas técnicas aplicables a las mismas.

"Artículo Cuarto: Las obras previstas en el artículo primero serán ejecutadas en un plazo de doscientos (200) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de contrato por la que se adjudique la realización de la obra al respectivo contratista.

"Artículo Quinto: La Sociedad se compromete a satisfacer la necesidad de gas natural de Boroquímica para el funcionamiento de su Planta Industrial y a suministrarle en consecuencia la cantidad de gas natural que esas necesidades demanden, las que se fijan en aproximadamente 9.600.000 metros cúbicos/año (consumo normal), todo ello de conformidad con los términos del pliego de condiciones generales de La Sociedad, vigente actualmente, y que rige el suministro de gas como combustible industrial por parte de La Sociedad. La obligación anual de consumo es la estipulada en el artículo séptimo del presente convenio. La obligación de suministro de gas, prevista en este artículo comenzará a cumplirla La Sociedad dentro de los tres (3) días de habilitada la obra referida en el artículo primero, siempre que Boroquímica tenga la instalación interna y la planta de regulación y medición correspondiente realizadas por ella y aprobadas por La Sociedad.

"Artículo Sexto: Dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde la fecha en que se comience a suministrarse gas natural a Boroquímica, ésta efectuará un préstamo a La Provincia y a La Sociedad solidariamente, depositando en tal concepto en la cuenta bancaria que éstas le indiquen la cantidad de australes que resulte equivalente a U\$\$. 1.200.000 a cuyo efecto la conversión se efectuará tomando el tipo de cambio oficial comprador que el día anterior al del pago cotice el Banco de la Nación Argentina. El destino ulterior de dicho préstamo será convenido entre La Provincia y La Sociedad por instrumento aparte.

"Artículo Séptimo: Simultáneamente con la ejecución de la obra prevista en el artículo primero y dentro del plazo estipulado en el artículo cuarto y contemporáneamente, Boroquímica realizará por su cuenta y cargo la instalación interna y la planta de regulación y medición correspondiente, de conformidad con las normas establecidas por La Sociedad para suministros en Alta Presión. La demora de Boroquímica en el cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo la obligará al pago de una multa a favor de La Provincia y de La Sociedad equivalente al importe de consumo anual estimado de Boroquímica, en proporción al tiempo que dure la demora. A los efectos de este punto el consumo mínimo obligatorio de Boroquímica se estima en 8.000.000 de metros cúbicos anuales. La multa prevista precedentemente no será aplicable en caso de que La Sociedad, sin que mediare causa justificada, demore la aprobación de los planos correspondientes a la obra que debe realizar Boroquímica o demore la aprobación de la obra una vez concluida ésta.

"Artículo Octavo: Durante los primeros treinta y seis (36) meses de consumo de gas natural por parte de Boroquímica, ésta abonará a la Sociedad el importe de la facturación que emita La Sociedad por aquel concepto a la tarifa establecida para el suministro de gas natural como combustible industrial en la provincia de Salta, con más los impuestos que gravan el consumo. Se deja establecido que el consumo de Boroquímica, durante el período de treinta y seis (36) meses precedentemente indicado, no podrá ser inferior a Veinticinco millones (25.000.000) de metros cúbicos de gas natural de 9.300 Kcal. De no alcanzarse este consumo, Boroquímica abonará dentro del 37 mes contado desde el inicio del suministro, la diferencia entre el consumo real y el comprometido, valorizada a la tarifa vigente el último día del 36 mes de contado de igual forma.

"Artículo Noveno: Como reintegro del préstamo efectuado por Boroquímica a que se refiere el artículo sexto y a partir del 37 mes ce consumo, La Sociedad compensará en pago del mismo el valor gas facturado con más el I.V.A. correspondientes debiendo otorgarse recíprocamente Boroquímica y La Sociedad formal recibo como es de práctica. El importe de los restantes conceptos que integren la facturación será abonada por Boroquímica dentro de los plazos respectivos. El citado préstamo quedará totalmente cancelado cuando la Sociedad complete el suministro de 25.000.000 de metros cúbicos de gas natural de 9.300 Kcal., bajo el mecanismo de compensación precedentemente fijado. A partir de ese momento, Boroquímica deberá abonar el total de cada factura en los plazos y condiciones de práctica. La Provincia deja constancia de la inexistencia de gravámenes provinciales por el consumo de gas natural y que si ellos se crearan con posterioridad al presente convenio, no serán de aplicación a Boroquímica durante el tiempo en que se lleve a cabo el reintegro previsto en el presente artículo. La Provincia se compromete a gestionar el mismo tratamiento por parte del municipio de Campo Quijano. La falta de emisión por parte de La Sociedad de los recibos correspondientes a la compensación prevista en el presente artículo no dará

derecho a La Sociedad para interrumpir el suministro de gas natural a Boroquímica hasta tanto aquella haya satisfecho totalmente la entrega del volumen de gas previsto para cancelar el préstamo.

"Artículo Décimo: En el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo primero, dentro del plazo estipulado en el artículo cuarto, sin que mediaren causas justificadas. La Provincia v La Sociedad reintegrarán solidariamente a Boroquímica los desembolsos directos incurridos por ésta en cumplimiento de la obligación de ejecución de la instalación interna v de la planta de regulación v medición, con más de un interés del 9% anual computados desde la fecha del pago de cada gasto efectuados por Boroquímica y hasta el reintegro a que se obligan La Provincia y La Sociedad por el presente artículo. A los efectos previstos en el párrafo que antecede los desembolsos en que incurra Boroquímica serán convertidos a dólares estadounidenses en la forma prevista en el artículo sexto, tomando el tipo de cambio vigente al día anterior al pago de cada desembolso por parte de Boroquímica y el tipo de cambio comprador, vigente al día anterior al del reintegro. En el supuesto de demora en el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo primero y no mediando causas debidamente justificadas, La Provincia y La Sociedad abonarán solidariamente a Boroquímica durante el tiempo que dure la demora, un interés del 9% anual sobre el total de los desembolsos correspondientès a la instalación interna y la planta de regulación y medición, los que a este fin se convertirán en dólares estadounidenses en la forma prevista precedentemente. La obligación de pago de este interés cesará cuando La Provincia y La Sociedad completen el reintegro de los desembolsos atendidos para Boroquímica para la ejecución de dichas instalaciones.

"Artículo Once: Las partes dejan constancias que el presente convenio no se encuentra alcanzado por el impuesto de sellos en jurisdicción nacional en virtud de lo establecido en el artículo sexto de la respectiva ley (Texto Ordenado por Decreto 276/81) y que el impuesto de sellos en jurisdicción de la provincia de Salta será abonado en la siguiente proporción: La Provincia el 50%, La Sociedad el 25% y Boroquímica el 25% restante.

"Artículo Doce: Para los efectos derivados del presente acuerdo las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento y para el caso de divergencias entre ellas con respecto a su interpretación o ejecución, convienen en someterlas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Firmado Sr. Roberto Romero. Gobernador de la Provincia - C. P. N. Emilio Marcelo Cantarero. Ministro de Economía de la Provincia - Ing. Alfredo Filliol Casas, Gerente General de Boroquímica S. A. M. I. C. A. F. - Dr. Roberto Oscar Gazzani, Presidente de Gas del Estado".

Art. 20 — Comuníquese, etc.

Dada en la Salla de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Alfredo Musalem Presidente Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos Presidente Cámara de Senadores Dr. Raúl Román Secretario Cámara de Diputados Marcelo Oliver Secretario Legislativo Cámara de Senadores

Salta, 16 de mayo de 1988

DECRETO Nº 754

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-50.715/88.-

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.509; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I) - Solá Figueroa.

Expediente Nº 175-C/87.-

LEY Nº 6.510

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de.

#### LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 1986, entre la provincia de Salta y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, mediante el cual, la citada Secretaría se compromete a brindar a la Provincia cooperación técnica y financiera, en el estudio de la "Red de Riego en Angastaco - Departamento San Carlos" y ejecutar la obra "Provisión Electrobomba Sumergible para Riego - Angastaco - Departamento San Carlos", el que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 29 — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los discinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Alfredo Musalem Presidente Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román Secretario Cámara de Diputados Pedro Máximo de los Ríos Presidente Cámara de Senadores

Marcelo Oliver Secretario Legislativo Cámara de Senadores

#### ANEXO I

#### - CONVENIO -

"Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Gobernador Interino Dn. Pedro Máximo de los Ríos, en adelante «La Provincia», y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, representada en este acto por el Ingeniero Francisco F. Fores, en adelante «La Secretaría», se celebra el presente acuerdo por el que «La Secretaría», se compromete a brindar a «La Provincia», cooperación técnica y financiera, atendiendo a la necesidad de ésta de desarrollar el estudio de la «Red de Riego en Angastaco» - Departamento San Carlos, así como ejecutar la obra de «Provisión Electrobomba Sumergible para Riego» - Angastaco - Departamento San Carlos y de conformidad con las siguientes cláusulas:

"Primera: El presente acuerdo se considera operativo del Convenio Marco de Cooperación, suscripto el 7 de diciembre de 1984, debiendo agregarse el mismo para que lo integre en carácter de Anexo III.

"Segunda: «La Secretaría» prestará a «La Provincia» por sí, o a través de su organismo dependiente, y dentro de sus posibilidades presupuestarias y de personal la cooperación técnica necesaria para la realización por parte de ésta de las siguientes acciones: A) Estudios para lograr el primer paso en el desarrollo rural integrado, satisfaciendo la demanda de agua e introduciendo luego las mejoras en la producción, industrialización y comercialización. Para ella se desarrollarán las siguientes actividades: a.1. Relevamiento topográfico. a.2. Estudios geológicos. a.3. Estudios agronómicos. a 4. Estudios edafológicos. a.5. Información cartográfica incluyendo el plano base del sistema de riego. a.6. Inspección y diseño final. B) Obras. Provisión e instalación de electrobombas sumergibles para una perforación existente con un rendimiento de 220 m3. a una altura manométrica de 28 metros.

"Tercera: «La Provincia» se compromete a brindar a «La Secretaría» los informes y la documentación que sean necesarias para la realización de las tareas inherentes a la cooperación técnica mencionada en el término de 15 días a partir de la fecha que le sean fehacientemente solicitados.

"Cuarta: A los efectos de los gastos que demande la cooperación lécnica «La Secretaría» y «La Provincia» se ajustarán a lo establecido en los artículos 4º, 5º y 7º del Convenio Marco de Cooperación.

"Quinta: La contribución que «La Secretaría» se compromete a transferir a «La Provincia» en carácter de Cooperación financiera para la realización de los estudios y obras descriptas en la cláusula Segunda del presente, asciende a la suma de A 22.000,00 (Australes veintidós mil), que se discriminarán de la siguiente forma: a) Estudios: A los que hace referencia el apartado a, la suma de A 11.000,00 (Australes once mil). b) Obras: A las que hace referencia el apartado b, la suma de A 11.000,00 (Australes once mil).

"Sexta: «La Provincia» designa como Organismo Ejecutor a la Administración de Aguas de Salta (A.G.A.S.), en adelante «A.G.A.S.», Organismo al que «La Provincia» impondrá de las obligaciones emergentes de este acuerdo.

"Séptima: «La Provincia», cumplirá las acciones detalladas en la cláusula Segunda en los plazos establecidos en el cronograma que se agrega como parte integrante del presente acuerdo. Dichos plazos comenzarán a contarse desde la fecha en que «La Provincia» reciba la suma que le transferirá «La Secretaría» de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Quinta. «La Provincia» deberá justificar debidamente los atrasos en que incurra en el cumplimiento del mencionado cronograma.

"Octava: La contribución de «La Secretaría» será con cargo a rendir cuentas. A tal efecto «A.G.A.S.» llevará cuenta individualizada de las inversiones y gastos en que haya incurrido y presentará a «La Secretaría», en forma semestral un informe técnico y otro financiero contable con carácter de rendición de cuentas, en forma separada por cada una de las sumas a las que hacen referencia los apartados a. y b. de la cláusula Quinta. En ello sin perjuicio por parte de «La Provin-

cia» de cumplir con las obligaciones emergentes del Capítulo III, artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

"Novena: El presente acuerdo tendrá una duración de un año y su renovación se hará por expresa conformidad de las partes intervinientes. Podrá ser rescindido a solicitud de cualquiera de las partes, en cuyo caso se efectuará un balance de las tareas realizadas respecto de las sumas transferidas.

"Décima: Las partes constituyen domicilio legal, «La Provincia» en Bartolomé Mitre 23, ciudad de Salta y «La Secretaría» en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 16, Capital Federal, a los efectos de las notificaciones que sean de rigor.

"En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1986. Firmado: Pedro Máximo de los Ríos, Vicepresidente 1º Cámara de Senadores, a cargo del Poder Ejecutivo. Ingeniero Francisco F. Fores, Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación".

Dr. Alfredo Musalem Presidente Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román Secretario Cámara de Diputados Pedro Máximo de los Ríos Presidente Cámara de Senadores

> Marcelo Oliver Secretario Legislativo Cámara de Senadores

Salta, 16 de mayo de 1988

DECRETO Nº 755

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-50.716/88.-

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.510; cúmplase, comuniquese, publiquese en el Registro Oficial de Leyes y archivese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I) - Solá Figueroa.

Expediente Nº 100-C/87.

LEY Nº 6511

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

## LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CAPITULO I

De las normas generales de aplicación

Artículo 1º — El Tribunal de Cuentas es un órgano auxiliar de control externo que ejercerá sus competencias en el ámbito y según las normas que fija la Constitución, la presente ley y los reglamentos que dicte.

#### CAPITULO II

#### Integración

Art 2º — El Tribunal de Cuentas estará integrado por cinco vocales, de los cuales uno será el presidente. Debiendo por lo menos dos (2) de ellos poseer título de Abogado y dos (2) título de Contador Público; pudiendo el restante, ser un graduado con otro título universitario que asegure idéntida idoneidad.

Art. 3º — La Presidencia será ejercida mediante rotación anual de los Vocales. El Vocal que ejerza la Presidencia tendrá la representación del Tribunal y estará a su cargo el gobierno interno del mismo.

Art. 4º — Los Vocales serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, prestarán juramento de fidelidad a la Patria v lealtad a las Constituciones de la Nación y de la Provincia, ante el mismo Tribunal, tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que los Jueces de Corte, durarán seis (6) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados nuevamente en cuyo caso serán inamovibles; son removidos por las mismas causas de éstos y mediante juicio político. Su remuneración estará equiparada a los Jueces de Cámara. Para ser designado se requiere ser ciudadano argentino, poseer una edad mínima de treinta (30) años, una antigüedad no inferior a diez (10) años en el ejercicio profesional y cuatro (4) años de residencia en la Provincia.

Art. 5º — Rige para los Vocales el régimen de excusaciones y recusaciones con expresión de causa, reglado en el Código Procesal Civil y Comercial; no procede la recusación sin causa.

#### CAPITULO III

#### Competencia

Art. 6º — Corresponde al Tribunal de Cuentas:

a) Ejercer el control legal y técnico de la gestión económico-financiera y patrimonial de la hacienda pública provincial, en los Poderes del Estado, Municipalidades sin Tribunal de Cuentas en función y de los entes desconcentrados, descentralizados, autárquicos, empresas públicas, sociedades del Estado o con participación estatal, haciendas para-estatales, beneficiarios de aportes o subsidios.

A los fines de esta ley, se entiende por control legal el tendiente a verificar la conformidad de las decisiones sujetas a control con el ordenamiento jurídico:

b) Expedirse inicialmente sobre la Cuenta General del Ejercicio de la Administración Provincial y Municipal, mediante informes que hasta el 30 de junio remitirá anualmente a la Legislatura o a los respectivos Concejos Deliberantes, publicándolos luego en el Boletín Oficial por el término de un (1) día;

c) Aprobar, desaprobar u observar las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos, formulando en su caso los cargos respectivos:

d) Analizar los actos administrativos de los Entes controlados que se refieran a la hacienda pública y formularles observación legal dentro de los sesenta (60) días de haber tomado conocimiento oficial de los mismos cuando violen disposiciones legales o reglamentarias. Vencido este plazo, caducará la facultad de observación:

e) Dictaminar con carácter previo, dentro de los quince (15) días de notificado, acerca de la legalidad de los acuerdos previstos en el inciso 6), del artículo 163 de la Constitución Provincial. A los fines de tal artículo se estima que revisten importancia las transacciones judiciales cuyo monto exceda en cien (100) veces el sueldo mensual del Gobernador de la Provincia, al tiempo de girarse las actuaciones al Tribunal:

f) Traer a juicio de Responsabilidad Administrativa y de Cuentas cualquier agente estipendiario o no del Fisco, excepto los que desempeñen el cargo de Gobernador, Vice-Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios con rango Ministerial, Legislador, Juez de la Corte de Justicia e Intendente o Concejal Municipal por actos administrativos propios de esas funciones, quienes podrán optar por la prosecución inmediata de las actuaciones o su paralización hasta la finalización de esos cargos, caso éste en que se suspende el cómputo de la prescripción respecto de todos los involucrados; en el primer supuesto cursará comunicación a la Legislatura.

#### CAPITULO IV

#### Atribuciones y deberes

Art. 7º — El Tribunal de Cuentas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigirse directamente a los Poderes Públicos, Nacionales o Provinciales y a las Municipalidades;
- Solicitar dictámenes o informaciones a los servicios de la Administración Pública;
- c) Colaborar a solicitud de las Cámaras Legislativas o Concejos Deliberantes, en las investigaciones administrativas que dispongan;
- d) Efectuar comprobaciones y verificaciones o recabar los informes que consideren necesarios;
- e) Comunicar a las autoridades superiores de los órganos controlados toda transgresión a normas sobre la gestión financiero-patrimonial, aunque de ella no se derive daño a la hacienda pública:
- f) Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las normas sobre confección de la Cuenta General del Ejercicio;
- g) Dictar normas sobre la presentación de Rendiciones de Cuentas, requerir y comminar su presentación y fijar plazos a los cuentadantes. Vencido el emplazamiento, imponer multas cuyo importe no excederá el diez por ciento (10%), del haber actualizado asignado a la categoría o función del agente a la fecha de la sanción. Formular de oficio la rendición de cuentas o requerir el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de solicitar al superior con competencia sobre el agente obligado a rendir cuentas, la aplicación de medidas disciplinarias;
- h) Dictar normas a las cuales deberán ajustarse las actuaciones ante el Organo;
- i) Dictar reglamentos internos sobre el funcionamiento del Cuerpo, su integración, integración de Salas, competencia de las mismas y sistema de reemplazo de los miembros ausentes;
- i) Resolver las cuestiones de competencia entre las Salas;

k) Nombrar, promover y remover al personal conforme a la Constitución Provincial y a la ley;

Confeccionar su propio presupuesto que remitirá al Poder Ejecutivo. Si éste resolviera modificaciones, enviará ambos a la consideración de la Legislatura;

ll) Remitir anualmente la memoria de su gestión a las Cámaras Le-

gislativas, hasta el 31 de mayo.

Art. 8º — El Tribunal de Cuentas funcionará dividido en Salas integradas por Vocales, las que actuarán conforme al reglamento interno.

El Tribunal actuará en plenario para el ejercicio de las competencias previstas en el Artículo 6º incisos b), d) v f) y Artículo 7º incisos j) y l) de esta ley, adoptando sus decisiones por simple mayoría. En el pronunciamiento constarán las disidencias.

El Tribunal de Cuentas mantendrá un (1) Contador Fiscal General y un (1) Cuerpo de Profesionales Fiscales, siempre que ello no sea incompatible con el funcionamiento previsto para el Cuerpo, de conformidad con lo que establezca en su reglamento interno.

Art. 9º — Las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas de inmediato al Organo que haya dictado el acto y al Titular del respectivo Poder.

El Gobernador, el Presidente de la respectiva Cámara Legislativa, el Presidente de la Corte de Justicia, el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo, según corresponda, dentro del plazo de ciento cehenta (180) días de notificada la observación, podrán insistir en el cumplimiento del acto observado.

Los funcionarios nombrados precedentemente excepto el Presiderte de la Corte de Justicia, podrán, producida la observación legal, optar por promover el recurso previsto en el Artículo 149, apartado III, inciso c) de la Constitución de la Provincia. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la propia Corte, acompañando todos los antecedentes del acto observado, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la observación legal. La Corte resolverá sin sustanciación en el plazo de quince (15) días.

En los casos de insistencia el Tribunal remitirá de inmediato a las Cámaras o Concejo Deliberante tanto su observación como el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día. Las Cámaras o el Concejo deberán expedirse dentro del Período Ordinario, o en los treinta (30) días de iniciadas las Sesiones Ordinarias, en el caso de haber sido notificado en el período de receso.

Las erogaciones derivadas del acto observado podrán ser declaradas ilegítimas por el Tribunal de Cuentas y estarán a cargo del responsable en caso que la Legislatura apruebe la observación, previo reocedimiento sumario que asegure el derecho de defensa.

Art. 10. — El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a la acción judicial que promueva el Estado tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de sus agentes, con excepción de los casos en que mediase condena judicial contra el Estado por hechos imputables a sus agentes mediante sentencia que determine la responsabilidad civil de los mismos, la que será suficiente para promover la acción que correspondiere.

Art. 11. — El control de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas, será ejercido por el funcionario que designe el Senado por simple mayoría, necesitándose para su remoción la concurrencia del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el que deberá poseer el título de Abogado, Contador Público u otro graduado universitario que asegure idéntica idoneidad, una edad mínima de treinta (30) años y diez (10) de antigüedad en el ejercicio de su profesión, teniendo igual remuneración y beneficios previsionales que los Vocales del Tribunal.

Regirán para el nombrado funcionario las normas fijadas por el Artículo 6º inciso d), con los efectos y alcances determinados en el Artículo 9º (primer párrafo), debiendo comunicar a las Cámaras Legislativas las observaciones que hayan sido insistidas por el Tribunal de Cuentas y proceder a su publicación en el Boletín Oficial.

El examen y aprobación de las cuentas del Tribunal estará a cargo de las Cámaras Legislativas, en la forma y modo que lo dictaminen, a cuyo efecto le serán remitidas las rendiciones de cuentas por intermedio del funcionario mencionado precedentemente.

#### CAPITULO V

#### De los cuentadantes

Art. 12. — Los Agentes de los Organismos previstos en el Artículo 6º inciso a), a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de propiedad del Estado, o puestos bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización legal para hacerlo tomen ingerencia en las funciones mencionadas, reciben la denominación de cuentadantes y están obligados a rendir cuentas de su gestión en la forma y tiempo que establece la presente ley, las disposiciones particulares que se dictaren para cada caso y la reglamentación que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas.

La responsabilidad de rendir cuentas se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuere y a las rentas

que dejaren de percibir.

Art. 13. — Los cuentadantes de los distintos poderes del Estado deberán presentar las rendiciones a los respectivos servicios administrativos para su inclusión en la rendición de cuentas universal, en los plazos que los respectivos Poderes fijaren y se ajustarán a las formalidades que establezca el Tribunal de Cuentas.

Los cuentadantes de las administraciones municipales, procederán a rendir cuentas en la forma que lo establezcan los respectivos Concejos, debiendo a tal fin el Tribunal de Cuentas prestar el asesora-

miento que le fuera solicitado.

El Tribunal de Cuentas por sí o a solicitud de las autoridades del Municipio podrá constituirse en el mismo y proceder a verificar la forma de presentación y aprobación de las cuentas municipales, debiendo informar al final de las actuaciones al Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante.

Ello, salvo que de acuerdo al Artículo 170 inciso 18), de la Constitución, el Municipio cuente con el Tribunal de Cuentas integrado y en funciones.

Art. 14. — El Agente que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión.

Sus reemplazantes deberán incluir en las rendiciones de cuentas las correspondientes a dicho Agente, o informar sobre la imposibilidad de hacerlo.

#### CAPITULO VI

#### De las rendiciones de cuentas

Art. 15. — Las rendiciones de cuentas serán presentadas al Tribunal con las formalidades que éste haya dictado y sometidas a verificación en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y do-

Art. 16. — La cuenta aprobada por el Tribunal libera al cuentadante de toda responsabilidad derivada de aquélla.

#### CAPITULO VII

#### Del juicio de cuentas

Art. 17. — El juicio de cuentas se iniciará con la conminatoria que efectúe el Tribunal de Cuentas al cuentadante una vez concluida la revisión con los alcances señalados en el Artículo 15 y si de la misma surgieran reparos.

Dicha conminatoria indicará los comprobantes o situaciones observadas y emplazará a su regularización, en un plazo no inferior a quince (15) días.

Art. 18. — Toda persona afectada por reparos efectuados por el Tribunal de Cuentas, comparecerá por escrito a contestarlos, acompañando documentación o indicando dónde ésta se encuentre, por sí o por apoderado, con o sin patrocinio letrado.

El Tribunal de Cuentas deberá requerir a las oficinas públicas que lo posean, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargo formulado.

Si dichos servicios fueren morosos, el Tribunal podrá aplicar multas, con las limitaciones señaladas en el Artículo 7º, inciso g).

Art. 19. — Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y efectuada la verificación con el informe del servicio interno que corresponda, el Tribunal podrá disponer medidas para mejor preveer o dictará resolución de aprobación o rechazo.

Si la resolución fuere aprobatoria, notificada que sea, se dispondrá el archivo de los autos; si fuere condenatoria, se dispondrá se

hagan efectivos los cargos declarados en la misma.

Art. 20. — Cuando en el análisis de la cuenta o en la sustanciación del juicio se presumiera la existencia de un daño patrimonial al Estado, se desglosarán las actuaciones pertinentes y se dispondrá el Juicio de Responsabilidad Administrativa.

Art. 21. — La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del cuentadante no impide ni paraliza el Iuicio de Cuentas.

Art. 22. — Cuando no se haya formulado notificación o reparo dentro de los cinco (5) años a partir de la presentación de la rendición al Tribunal de Cuentas, o transcurrido este lapso desde la contestación a los reparos, o no formulada la rendición de cuentas de oficio, el cuentadante queda liberado de su responsabilidad.

Art. 23. — Se producirá la caducidad de instancia administrativa, cuando no se instaran o prosiguieran los autos, dentro del término de

seis (6) meses de la contestación a los reparos formulados.

#### CAPITULO VIII

#### De los responsables

Art. 24. — Todo agente estipendiario o no del Estado responderá por los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado. Esta responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos, a las rentas que dejaron de percibir, a la entrega indebida de fondos y bienes a su cargo o custodia y a la pérdida, deterioro o destrucción de los mismos.

Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a los miembros o funcionarios que trata el Artículo 6º inciso f), de esta ley, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a las Cámaras Legislativas y reservará las actuaciones hasta su oportunidad.

Art. 25. — Las conductas violatorias de disposiciones legales o reglamentarias, comportarán responsabilidad solidaria para quienes las dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre la infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario incurrirán en responsabilidad si aquél no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por la advertencia u observación.

Art. 26. — Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen o puedan originar perjuicios a la hacienda fiscal, deberán comunicarlo de inmediato a los superiores jerárquicos, quienes los pondrán, cuando corresponda, en conocimiento del Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa exclusiva a los fines de disponer si correspondiera el Juicio de Responsabilidad Administrativa.

#### CAPITULO IX

#### Del Juicio de Responsabilidad Administrativa

- Art. 27. El Juicio de Responsabilidad Administrativa tiene por objeto determinar la culpabilidad y, en su caso, el daño causado por el Agente en su gestión respecto de los bienes del Estado. La determinación de responsabilidad administrativa que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por el procedimiento dispuesto en el presente capítulo.
- Art. 28. Cuando el perjuicio al Estado es de escasa significación económica, conforme a la reglamentación que dictará el Tribunal de Cuentas, éste podrá resolver la no sustanciación del Juicio de Responsabilidad Administrativa y aceptar la baja del bien en la contabilidad patrimonial.
- Art. 29. El Juicio de Responsabilidad Administrativa se iniciará con el sumario que instruirá de oficio, a instancias del Tribunal de Cuentas, el servicio de quien dependa el presunto responsable.
- El Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del servicio del cual depende el presunto responsable, podrá designar un sumariante para que instruya el sumario si la índole del asunto, la importancia del caso o las características del mismo justificaren, a su juicio esta medida.
- Art. 30. El sumariante, quien deberá ser un letrado, a los fines del esclarecimiento de los hechos, actuará de acuerdo a lo previsto por los Artículos 163 siguientes y concordantes de la Ley de

Procedimientos de la Provincia Nº 5348, el Reglamento para sumarios que dictará el Tribunal y supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 31. — Cerrada la instrucción del sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones por la vocalía respectiva al Tribunal de Cuentas, el cual resolverá según corresponda:

a) Su archivo, si del mismo resultare evidente la inexistencia de un dano al patrimonio del Estado o producido éste, la imposi-

bilidad de determinar un responsable.

b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto así como la adopción de otras medidas para mejor proveer.

e) La citación de o de los presuntos responsables para que tomen

vista v produzcan descargo.

Concluida la instrucción, aunque se diese la circunstancia prevista en el apartado a), el presunto responsable podrá por sí o por apoderado tomár vista de las actuaciones.

- Art. 32. La citación aludida en el inciso c). del Artículo 31, se efectuará en forma fehaciente a todos los que directa o indirectamente aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista el cual no podrá ser menor de quince (15) días.
- Art 33. El presunto responsable tendrá los derechos y garantías previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.
- Art. 34. Cumplidos los trámites anteriores, girará las actuaciones a un Contador Fiscal para su informe, luego a dictamen jurídico y opinión sobre la valoración de la prueba. Si de ello surgiera la necesidad de ampliar el sumario, podrá hacerse por el mismo u otro sumariante, con indicación de los puntos a ampliar; con lo que el procedimiento retrotraerá a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 31 de la presente ley. Podrá asimismo disponer medidas para mejor prever.
- Art. 35. Una vez que el expediente se encuentre en estado de resolverse, el Tribunal de Cuentas dictará resolución dentro de los treinta (30) días.
- Art. 36. La resolución del Tribunal de Cuentas será fundada y expresa. Si fuera absolutoria llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones, y la mención expresa que el sumario no afecta el buen nombre y honor del sumariado, previa notificación y comunicación a quienes corresponda. Si fuera condenatoria, deberá fijar la suma a ingresar por el responsable e intimará el pago con fijación de plazo, formulará y registrará el cargo correspondiente, y comunicará a la Contaduría General para su registración en la contabilidad de responsables.
- Art. 37. Cuando en el Juicio de Responsabilidad Administrativa no se establezcan daños a la hacienda pública pero sí procedimientos irregulares, el Tribunal de Cuentas podrá proceder a imponer una multa de hasta el veinte por ciento (20%) de la remuneración que percibe un Juez de Cámara, sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el Artículo 7º inciso g), de la presente ley.
- Art. 38. Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes del juicio a sustanciarse ante el Tribunal de Cuentas y no influirá en la decisión de éste.

Art. 39. — Regirán para el Juicio de Responsabilidad Administrativa las disposiciones establecidas en el Artículo 21 de la presente ley.

#### CAPITULO X

#### De la ejecución de las Resoluciones del Tribunal de Cuentas

- Art. 40. Las resoluciones condenatorias del Tribunal de Cuentas se notificarán por medio fehaciente con intimación de hacer efectivo el cargo en el plazo de diez (10) días bajo apercibimiento, pudiendo el Tribunal de Cuentas prorrogar dicho plazo por razones justificadas y conceder, contemplando cada caso en particular, facilidades de pago acordes con el monto adecuado y previendo actualizaciones e intereses puros o intereses conforme las tasas vencidas fijadas por el Banco Provincial de Salta para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días o similar.
- Art. 41. Vencido el plazo establecido sin que el deudor efectúe el pago, se procederá al cobro por vía judicial con la intervención de la Fiscalía de Estado.
- Art. 42. El condenado podrá interponer los recursos administrativos de aclaratoria y reconsideración en los términos y formas de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia. La resolución que recaiga clausurará la instancia administrativa y podrá ser apelada ante la Corte de Justicia.

El recurso judicial deberá ser interpuesto y fundado dentro de los cuince (15) días por ante el Tribunal de Cuentas, que lo concederá libremente con efecto suspensivo.

Concedido el recurso, el Tribunal elevará las actuaciones a la

El condenado, podrá interponer el recurso extraordinario de revisión ante quien lo condenó cuando ella se hubiera fundado en documentos falsos, errores de hechos, falsos testimonios, prevaricato o existan otras cuentas o documentos que justifiquen las partidas desechadas o en el empleo legítimo de los valores computados en el cargo y no hubieran sido conocidos al dictarse la resolución o sentencia.

#### CAPITULO XI

#### Disposiciones Transitorias

Art. 43. — Las disposiciones de esta ley se aplicarán desde su publicación en el Boletín Oficial.

Las multas y cargos originados en transgresiones o disposiciones legales o reglamentarias, como así las multas por falta de presentación de rendiciones de cuentas, se regirán por la ley más favorable al Agente.

- Art. 44. Los actuales miembros del Tribunal de Cuentas, cesañ a partir de la sanción de la presente ley, de acuerdo a lo previsto en la cláusula transitoria octava de la Constitución Provincial, pero permanecerán en funciones hasta tanto se integre definitivamente en la forma prevista en los Artículos 2º y 4º de esta ley.
- Art. 45. Queda derogado el Decreto Ley  $N^{\circ}$  705/57, sus modificaciones y las reglamentaciones dictadas en su consecuencia, en lo que se opongan a la presente ley, como asimismo la segunda parte del Artículo 16 de la Ley  $N^{\circ}$  3383 y la Ley  $N^{\circ}$  4029, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 46. — El Tribunal de Cuentas dictará en el plazo de seis (6) meses de la publicación de la presente ley, las reglamentaciones para las que se encuentra facultado.

Art. 47. — Comuniquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

Héctor Manuel Canto Vicepresidente 1º Cámara de Senadores En ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver Secretario Legislativo Cámara de Senadores Dr. Alfredo Musalem Presidente Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román Secretario Cámara de Diputados

Salta, 9 de junio de 1988

DECRETO Nº 935

#### Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-50888/88.

VISTO la sanción por la Legislatura Provincial de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta etapa de la formación legislativa no corresponde al Poder Ejecutivo introducir modificaciones a las leyes sino exclusivamente promulgarlas o vetarlas total o parcialmente, en el plazo que para ello tiene establecido la Constitución de la provincia de Salta;

Que del análisis de la Ley sancionada se advierte cómo en su Artículo 99 no se ha establecido en forma expresa la suspensión de la ejecutoriedad del acto observado, hasta tanto el órgano que lo dictó no lo revoque o insista en su cumplimiento tal como se encontraba legislado en la anterior Ley orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que de todas formas, y ante la imposibilidad de subsanar esta omisión por vía del veto, no cabe otra interpretación de que el acto observado se suspende hasta tanto no sea revocado o insistido; y ello es así porque está ya establecido en la propia Constitución que en su artículo 163, inciso 5 consagra claramente el deber de insistir, el cual se limitaría a una mera formalidad, si no se tratara de un acto ya suspendido en su ejecución y se basa en el principio de mayor resguardo jurídico que debe primar en los actos de contenido patrimonial del Estado observados por el órgano de control.

Que en este mismo Artículo 9º en su 3er. párrafo se establece una opción entre insistir en el cumplimiento del acto observado o bien promover el recurso previsto en el apartado III, inciso c) del Artículo 149 de la Constitución Provincial, lo cual resulta observable porque no se ajusta a la norma constitucional que establece que los actos observados deben ser insistidos o acatadas las observaciones. De esta manera, cada funcionario de la máxima jerarquía de los distintos poderes, asume su responsabilidad por los propios actos dejándose como órgano dirimente a las Cámaras o al Concejo Deliberante, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el 4to, párrafo del artículo analizado. Las responsabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios que insistieran en actos irregulares o viciados se harán efectivas en la forma que en cada caso prevea la Constitución o las leyes y que podrán consistir en el juicio político o en el juicio de responsabilidad en los términos del último apartado de este artículo, y de lo normado en el Capítulo IX de la ley, quedando siempre como última instancia la vía jurisdiccional si se trata de un acto sujeto al control de ese Poder;

Que en relación al Artículo 26 de la ley se observa que la preservación del patrimonio del fisco debe estar libre de cualquier traba o demora burocrática, o condición dado por otros factores tales como el temor reverencial o la apreciación diferente del superior frente a una situación anómala. Por lo demás no se ve el fundamento de colocar a los agentes de la administración en inferioridad de condiciones frente a cualquier otro ciudadano que podría ocurrir directamente y sin requisito previo alguno ante el Tribunal para imponerlo de irregularidades.

Por ello,

#### El Gobernador de la provincia de Salta

#### DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse con los alcances del Artículo 128 de la Constitución de la provincia de Salta y en uso de la facultad de veto parcial establecida por el Artículo 141, inciso 4 de la misma, los Artículos 9º (noveno) 3º (tercer) parrafo y 26 (veintiséis) de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, aprobada por la Legislatura Provincial en sesión realizada el 17 de mayo de 1988, ingresada bajo expediente Nº 01-50.888/88 el 27 de mayo del año en curso.

Art. 2º - Promúlgase el resto del articulado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese,

CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa.

#### DECRETOS

Salta, 19 de mayo de 1988

DECRETO Nº 851

#### Ministerio de Economía

Expte. No 16-29934/87

VISTO el expediente de referencia mediante el cual los señores Julio César y Héctor Ricardo Macarón, presentan un proyecto para concretar en la localidad de Pichanal de esta Provincia un Motel de Categoría 3 estrellas; y

#### CONSIDERANDO:

Que por disposición Nº 01 la Dirección ac-Turismo dicho proyecto fue declarado de interés turístico;

Que como lo expresa la referida disposición, tal emprendimiento implica una importante reulización turística;

Que el proyecto a emplazarse en el lugar de nominado El Cruce, en el nudo de unión de l más importantes rutas de nuestra provincia, ha ce a una real necesidad de la Zona Norte;

Que los factores limitantes más serios que tiene el desarrollo turístico en la Provincia e la carencia de una adecuada infraestructura de servicios;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 19 — Declárase de interés provincial el proyecto presentado por los señores Julio César y Héctor Ricardo Macarón para concretar en la localidad de Pichanal, en el paraje denominado El Cruce, la construcción de un Motel Categoría 3 estrellas.

Art. 2º — Los organismos del Estado Provincial, que tienen funciones inherentes a la actividad mencionada en el artículo anterior, deberán dar prioridad y brindar el asesoramiento y apoyo necesario para facilitar la concreción del mismo.

Art. 3º — El presente decreto será refresdado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Industria y Comercio. Art. 4º — Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I) - Solá Figueroa - Poma.

Salta, 19 de mayo de 1988

DECRETO Nº 852

#### Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios Expte. Nº C-24-04046/88

VISTO las actuaciones de la referencia mediante el cual el Director Presidente de la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.) tramita la concreción de los aportes por los años 1897 y 1988, acordados por Directorio y comunicados oportunamente a las Provincias, conforme lo establecido en el Capítulo IV del Estatuto del ente, ratificado por Ley Provincial Nº 6135; y

#### CONSIDERANDO:

Que la provincia de Salta, en su carácter de estado miembro de dicha Comisión, le corresponde asumir el pago del referido aporte;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía ha registrado el compromiso pertinente, con cargo a las respectivas cuentas de la Jurisdicción;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese un aporte por la suma de australes cincuenta y cinco mil (\( 55.00 \)) a la Comisión Regional del Bermejo (CO.R.E.B.E.) con destino a cumplimentar el aporte por los Ejercicios Fiscales 1987 y 1988 acordados por el Directorio del Ente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por la Tesorería General páguese la suma de australes cincuenta y cinco mil (\( \frac{1}{2}\) 55.000) por el concepto referido precedentemente, con imputación a Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 01 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Principal 3 del Presupuesto vigente, importe que deberá ser transferido a la Cuenta Comisión Regional del Bermejo - C.F.I. 2395/4

del Banco Provincial de Salta - Sucursal Buenos Aires.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (F - Solá Figueroa - Tabera.

Salta, 19 de mayo de 1988

#### DECRETO Nº 855

#### Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Finanza. Expediente Nº 01-49375/87

VISTO que en las actuaciones de referencia la Secretaría General de la Gobernación tramita el dictado del decreto que disponga la iniciación del juicio de expropiación del inmueble matrícula Nº 2.579 del departamento San Martín declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Nº 6457; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el régimen general de expropiaciones, Ley Nº 1335 y su modificatoria Ley Nº 4272, corresponde ordenar la liquidación a favor de Fiscalía de Estado del importe del valor fiscal más un 30% del inmueble a expropiar y facultar al organismo a promover las acciones judiciales pertinentes;

Que la Dirección General de Inmuebles ha registrado la indisponibilidad e informado el valor fiscal con el incremento indicado, habiendo la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía registrado la imputación respectiva con cargo a la partida "Bienes Preexistentes" de la jurisdicción;

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 19 — Facúltase a Fiscalía de Estado a promover las acciones judiciales de expropiación del inmueble matrícula Nº 2579 del departamento San Martín, ubicado en la localidad de Aguaray, identificado como lote 159 del plano Nº 22, de propiedad de Josefina Chagra de Chagra, Eve Lilia Chagra de Dib, Mary Elsa Chagra, Elizabet Chagra y Humberto Ramón Chagra o de quienes resultaren sus legítimos dueños.

Art. 29 — Por Contaduría General de la Provincia liquídese y por Tesorería General páguese a Fiscalía de Estado el importe de australes quinientos noventa con 15/100 (\$\frac{4}{590,15}\$) correspondiente al valor fiscal más un 30% del immueble descripto en el artículo anterior, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 01 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 5 - Sector 3 - Principal 1, del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de l Gobernación y Secretario de Estado de Hacierda y Finanzas.

Art. 49 — Comuníquese, publíquese en e Belein Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - San Millán (I. - Solá Figueroa - Fazio - Nadir.

#### DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto  $N^{\circ}$  847 · 19-5-88 - Expte.  $N^{\circ}$  06-1046/87.

Artículo 1º — Ratificase la asignación de funciones dispuesta por disposición Nº 303/57 de la Dirección General de Finanzas, a favor de la señora María Asunción Mansilla, legajo personal Nº 24.291, como responsable de represión de cuentas del Departamento Tesorería General de la citada repartición.

Art. 2º — Con encuadre en las disposiciones del capítulo II de la Ley 6127, desígnase interinamente a partir del 24 de agosto de 196, en el cargo de responsable de rendición de cuentas del Departamento Tesorería General —categoría 14— a la señora María Asunción Man silla —legajo personal Nº 24.291—, con retención del cargo categoría 06, de la que es titular.

Art. 3º — A efectos de posibilitar la designación interina dispuesta precedentemente y con encuadre en el artículo 11 de la Ley 6434/87, reestructúrase la planta analítica de personal de la Dirección General de Finanzas Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 07 suprimiéndose un (1) cargo de categoría 15 Agrupamiento Administrativo - Tramo b) y creando en su reemplazo un cargo de categoría 14 del mismo agrupamiento, el que queda descongelado en función a lo previsto en el artículo 4º del decreto Nº 920/85.

Art. 4º — Déjase sin efecto la resolución Ministerial Nº 628/87, a partir de la vigencia del interinato.

Art. 59 — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 07 - Dirección General de Finanzas - Partida Principal 1 - personal, parcial 01.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto  $N^{\circ}$  848 - 19-5-88 - Expte.  $N^{\circ}$  34-148.545/87.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 17 de diciembre de 1987 entre la Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de Apolinario Saravia, con motivo de la ejecución en colaboración mutua de la obra "Encauzamiento sobre el Río Dorado, zona Barrio Fonavi, Apolinario Saravia, Depar-

tamento Anta", cuyo texto en copia forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumpli miento de este decreto se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción II, Unidad de Organización 03, Administración General de Aguas de Salta, por el aporte de # 188.400 Ejercicio vigente.

## M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto $N^{\circ}$ 849 - 19-5-88 - Expte $N^{\circ}$ 34-148.114/87.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 19 de noviembre de 1987 entre la Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de Guachipas, para la ejecución en colaboración mutua de la obra "Construcción Defensas de Rama y Piedra sobre Río Guachipas, Departamento Guachipas", cuyo texto en copia forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción II Unidad de Organización 03, Administración General de Aguas de Salta, por la suma de \$\frac{1}{2}\$.3.400 aporte consignado en la Cláusula 3º del convenio que se aprueba por el artículo anterior.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto  $N^0$  850 - 19-5-88 - Exptes.  $N^0$ s. 28-49.257/86; 28-49.657/87; 28-50.871/87; 28-49.257/86, Cpde. 1; 28-51.667/87 y 28-50.870/87.

Artículo 1º — Apruébase el Acta Convenio suscripta el 11 de enero de 1988 entre la Adn i nistración General de Arquitectura (ex-Dirección General de Arquitectura) y la Empresa Alejandro Mendoza S.A., adjudicataria de la obra "Construcción Escuela en Villa Asunción, Salta. Capital", cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Acta Acuerdo Sobre Plazo de Iniciación de Obra: Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Director de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, Arquitecto Alberto Furio (h.) en adelante La Provincia, por una parte y por la otra la Empresa Alejandro Mendoza S.A., representada por el señor Alejandro Mendoza, en adelante El Contratista en la obra: "Construcción Escuela en Villa Asunción, Salta, Capital", Expediente Nº C-28-49.257/86, convienen lo siguiente:

Primero: Las partes de común acuerdo dada la situación de emergencia económica de la Provincia, convienen en prorrogar la iniciación de esta obra, hasta que la situación financiera del Estado, permita asumir el costo de la misma.

Segundo: La Provincia, se compromete a que procurará iniciar la presente obra durante el Ejercicio 1988, pero formula reserva de su derecho a no hacerla de persistir la emergencia económica, como así también reserva el derecho a revisión emergente del Art. 2º del Decreto Nº 104/87.

Tercero: El Contratista desde ya formula expresa renuncia a su derecho y acción a todo reclamo que le pudiere corresponder por lo acordado en la presente y para el caso en que la obra no pudiere ser realizada por la Provincia. Cuarto: La presente acta deberá ser sometida

a ratificación del Poder Ejecutivo.

Se firman tres ajemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 11 (once) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho. Firmado: Arquitecto Alberto Furio (h), Director (I), Dirección General de Arquitectura de la Provincia, Alejandro Mendoza, Presidente Empresa Alejandro Mendoza S.A."

## M. de Economía - S. de Estado de Hacienda y Finanzas - Decreto $N^9$ 853 - 19-5-88 - Exptes. $N^9$ s. 11-22.842/87 y 29-179.307/85.

Artículo 1º — Haciéndose lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la Escribana María Silvia Frías Abraham, en contra de la Resolución Nº 19.036/87 de la H. Junta de Catastro, déjase establecido que la subrogancia en el cargo de Jefe del Departamento Informaciones de la Dirección General de Inmuebles ha cesado a raíz de la adscripción de la citada agente a Escribanía de Gobierno.

Art. 2º — Revócanse los considerandos de la Resolución Nº 19.036/87 de la H. Junta de Catastro por ilegitimidad, dejándose firme el último apartado y ratificase su parte resolutiva por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 3? — Ratifícase la adscripción de la Escribana María Silvia Frías Abraham de la Dirección General de Inmuebles a Escribanía de Gobierno, dispuesta por Resolución Conjunta Nº 350/87 del Ministerio de Economía y Nº 188/87 de la Secretaría General de la Gobernación, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 110/87.

## M. de Economía - S. de Estado de Hacienda y Finanzas - Decreto Nº 854 - 19-5-88 - Expte. Nº 83-02178/87.

Artículo 1º — Ratifícase a partir del 1º de agosto de 1987 la asignación de funciones dispuesta por la Disposición Nº 50/87, al personal del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.), que seguidamente se detalla:

#### Apellido y Nombres - Funciones

Dip de Moyano, Norma, Analista "A" de 2ª Agrup. S.C.D.

Arais de López, María del C., Analista "A" de 2ª Agrup. S.C.D.

De Bock de Amador Martha G., Analista "A" de 2<sup>3</sup> Agrup. S.C.D.

Nanterme, Estela Milagro, Auxiliar de Contralor Agrup. S.C.D.

Toranzo Nelly del Carmen, Graboverificador, Agrup. S.C.D.

Morales González, Teresa, Analista "B", Agrup. S.C.D.

Santillán, Sergio Rubén, Analista "B" de 2ª

Agrup. S.C.D. Skrivanelli, Antonio, Operador "B" de 2ª Agrup. S.C.D. Aguilar, Alfredo Marcelo, Programador "A" de 2ª Agrup. S.C.D.

Jerez, Enrique, Operador "A" de 2ª Agrup. S.C.D.

Art. 2º — Desígnase interinamente, en los términos del Capítulo II de la Ley 6127, con vigencia al 1º de agosto de 1987, a las siguientes personas, en los cargos pertenecientes al Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta que en cada caso se consignan y con retención de los respectivos cargos de revista:

#### Apellido y Nombres - Cargo en el que se designa interinamente - Cargo de revista que retiene

Dip de Moyano, Norma del S., Analista "A" de 2ª Agrup. S.C.D., Grupo B- Tramo 1, categoría 18. Graboverificador, categoría 14, Agrup. S.C.D.

Nanterme, Estela Milagro, Auxiliar de Contralor Agrup. S.C.D., Grupo E, categoría 15. Graboverificador, categoría 14, Agrup. S.C.D. Santillán, Sergio Rubén, Analista "B" de 2ª

Santillán, Sergio Rubén, Analista "B" de 2ª Agrup. S.C.D., Grupo B- Tramo 22, categoría 16. Operador, categoría 15, Agrup. S.C.D.

Skrivanelli, Antonio, Operador "B" de 2ª Agrup. S.C.D., Grupo D- Tramo 2, categoría 15. Graboverificador, categoría 13, Agrup. S.C.D.

Aguilar, Alfredo Marcelo, Programador "A" de 2ª, Agrup. S.C.D., Grupo C- Tramo 1. categoría 17. Programador "B" de 2ª, categoría 15, Agrup. S.C.D.

Jerez, Ramón Enrique, Operador "A" de 2ª.
 Agrup. S.C.D., Grupo D- Tramo 1, categoría 17. Categoría 07, ordenanza.
 Art. 3º — En uso de las facultades estable-

Art. 3º — En uso de las facultades establecidas en el Art. 4º del Decreto Nº 920/85, descongélase la cobertura de los cargos vacantes mencionados del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.).

Art. 4º — Con encuadre en el Capítulo I de la Ley 6127, y con vigencia al 1º de agosto de 1987, otórgase al personal que seguidamente se detalla, sobreasignación por subrogancia equivalente a la diferencia existente entre sus catego rías de revista y la de mayor jerarquía por las funciones ratificadas por el Artículo 1º y mientras efectivamente desempeñen las mismas:

### Apellido y Nombres - Categoría de revista - Categoría de mayor jerarquía

Arais de López, María del Carmen, Graboverificadora, categoría 14. Analista "A", Agrup. S.C.D., Grupo B- Tramo 1, categoría 18.

De Bock de Amador, Martha Graciela, Graboverificadora, categoría 14. Analista "A" de 2ª Agrup. S.C.D., Grupo B- Tramo 1, categoría 18.

Toranzo, Nelly del Carmen, Auxiliar Administrativa, categoría 04. Graboverificadora, Agrup. S.C.D., Grupo F-, categoría 10.

Morales González, Teresa, Programadora, categoría 15. Analista "B" de 1ª, Agrup. S.C.D. Grupo B- Tramo 2, categoría 17.

Art. 59 — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 29 y 49 del presente decreto se imputará a las partidas "Remuneración de Planta Permanente" y "Sobreasignación" respectivamente, del Centro Unico

de Procesamiento de Información de Salta del Presupuesto vigente.

Art. 69 — Con igual vigencia a la indicada, déjase sin efecto la parte pertinente de los Decretos Nºs. 1824/84 y 874/84 en cuanto se refieren a las designaciones interinas de los agentes Norma Dip de Moyano, María Arais de López, Martha De Bock de Amador y Ramón Enrique Jerez, en el Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.)

Los Anexos que forman parte de los Decretos Nºs. 848 y 849 se encuentran para su consulta, en oficinas de esta Repartición.

#### LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 67379

F. Nº 3566

#### CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Convoca a:

Licitación Pública Nº 06/88. Resolución Nº 50/88 SA. Acto de apertura el 1º de julio de 1988 o día siguiente si éste fuera feriado a horas 11,00, para la adquisición de 200 (doscientas) chapas de cinc, con destino a la Escuela Nº 559, "Lizoite del Carmen", departamento Santa Victoria Oeste. Monto Oficial: \$\frac{1}{4}\$ 11.000 (once mil). Precio del Pliego: \$\frac{1}{4}\$ 2,50 (dos con 50/100). Venta de Pliegos en Tesorería y Consultas en Departamento de Compras: Mitre Nº 77, Salta, de 7,30 a 12,30 horas.

Valor al cobro ★ 80.-

e) 14-6-88

O.P. Nº 67.367

F. Nº 41.798

#### AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Sociedad del Estado

Administración Regional Noroeste - Divisional Salta. Licitación Pública Nº 01/88 - Contratación Servicio de Transporte Personal de Turno "Salta - Güemes y Viceversa". Apertura 23 de junio de 1988, horas 10.00. Valor del pliego: A 100,00 (Australes cien). Ventas y consultas: Oficina de Compras, Divisional Salta, calle Alvarado 537, Primer Piso, Ciudad de Salta. Lugar de apertura de ofertas: Divisional Salta, en el domicilio citado precedentemente.

Imp. # 120,00

e) 10 al 15-6-88

#### CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 67328

F. Nº 41743

Ref.: Expte. Nº 34-146.611/87

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor José María Saravia, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal-eventual una superficie de 15 Has. del inmueble denominado Finca El Potrero, Catastro Nº 18 del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 7,88 lts./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, por un Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y Acequia Olmos del Este, siempre que los caudales derivados en Toma Río Toro superen los 3.000

lts./seg. Los caudales de esa concesión se entregarán con el sistema de turnos sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 16

de febrero de 1988.

Ing. Antenor A. Sulekic Jefe Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Imp. ★ 500.-

e) 6 al 21-6-88

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS

O.P. Nº 67.360

F. Nº 3563

#### SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION Sub Secretaría de la Función Pública - Salta

"La Instrucción Sumaria que atiende la causa del Sumario Administrativo que se substancia en Expediente Nº 95-00120/83, Resolución Nº 0314/84 del Ministerio de Bienestar Social, cira y emplaza al señor Pedro Pastor Soria, argentino, casado, instruido, D.N.I. Nº 7.848.209, para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir del noveno 19) día posteriores al de la última publicación del presente, comparezca por ante esta Dirección Ceneral de Administración de Personal, Departarento Sumarios, sita en calle Córdoba Nº 255 ler. Piso "A" de esta ciudad, a efectos de que haga valer sus derechos en la Causa del Suma-

rio Administrativo que se le sigue en el Expediente indicado Ut Supra, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se continuara con la tramitación de las actuaciones en el estado en que se encuentren. Firmado: José Antonio de los Ríos. Instructor Sumariante, Departamento Sumarios, Dirección General de Administración de Personal.

Valor al cobro A 120.-

e) 9 al 14-6-88

O. P. Nº 67290

F. Nº 3552

## PROVINCIA DE SALTA MINISTERIO DE ECONOMIA DECRETO Nº 279/88

Se comunica a los señores tenedores de títulos emitidos por el Gobierno de la Provincia de Salta, con encuadre en los Decretos 2355/86 y 309/87, cuyo vencimiento fuera prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 81/88, que la Provincia procederá a su canje y fraccionamiento en las condiciones que dispone el Decreto Reglamentario Nº 279/88.

El canje se realizará en el transcurso de treinta (30) días hábiles computados desde el quinto posterior a la primera publicación de edictos, esto es, a partir del día 6 de junio de 1988.

Domicilios de canje: Banco Provincial de Sal-

ta, Casa Central y Sucursales.

Banco de Préstamos y Asistencia Social - Casa Central.

El control de canje de los títulos estará a cargo del Banco Provincial de Salta, con intervención de Contaduría General de la Provincia.

Edictos por diez días hábiles en el Boletín Oficial, en el diario El Tribuno y el diario El Clarín de Buenos Aires.

Lic. Leopoldo van Cauwlaert Ministro de Economía

Valor al cobro **★** 400.-

e) 30-5 al 10-6-88

### Sección JUDICIAL

#### SUCESORIOS

O.P. Nº 67.371

F. Nº 41.804

El doctor Lucio Martín Rufino, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán, Secretaría del doctor Sergio Marcelo Zannier, en los autos caratulados: Sucesorio de Condorí, Gregorio, Expediente Nº 3.607/85 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, como heredero o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San Ramón de la Nueva Orán, 6 de Mayo de 1988. Dr. Sergio M. Zannier, Secretario.

Imp. A 60.-

e) 14 al 16-6-88

O. P. Nº 67366

F. Nº 41794

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación de la ciudad de Salta, en los autos "Ferraris, Juan Carlos - Valentina Mosca de Ferraris - Sucesorio" Exptes. Nº A-86.801/87 y acumulado Nº A-91.383/88, cita a herederos y acreedores de doña Valentina Mosca de Ferraris para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. bajo apercibimiento de ley. Salta, 19 de abril de 1988. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp # 60,00

e) 10 al 15-6-88

O.P. Nº 67.362

F. Nº 41.783

El doctor Jorge Garnica López, Juez en lo Civil y Comercial 9ª Nominación en autos: Torres de Bustamante, Zulema, Sucesorio, Expediente Nº A-87.729/87, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de la causante

a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 8 de junio de 1988 Dra. Adriana Galli de Heredia, Secretaria.

Imp. \$\mathbf{4}\$ 60.
e) 9 al 14-6-88

O. P. Nº 67361

El doctor Guillermo Posadas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría doctor Adán Saturnino Deza, en autos "Flores, Aurelio, Sucesorio", Expediente Nº A-75.014/86, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres días. Salta, 5 de febrero de 1988. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$\infty\$ 67.00

e) 9 al 14-6-88

#### REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 67.370 F. Nº 41.802 Por: HORACIO J. BARBARAN 12 de Octubre Nº 699 Tel. 21-5072 JUDICIAL

Compresor, Autógena El Juzgado de la Instancia en lo Civil y Comercial. 9ª Nominación comunica por dos días en el Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a García, Pedro Guillermo s/Sumario, Expediente Nº A-80.683/87, el Martillero Horacio Barbarán, rematará el día 15 de junio de 1988, a las 18 horas, en calle 12 de Octubre Nº 699, ciudad, sin base y de contado los siguientes bienes: un compresor marca Rossuar de 150 libras, una autógena, compuesta de gasógeno y tubo, un analizador de bujías marca Telma, una llave Stilsson, un filtro re cuperador de aceite Pibor doble cabezal, un compresor para aire acondicionado de automotor un taladro eléctrico marca Alce, Mod. 13TL un matafuego marca Fadeza, presión de prueba 250 kgs./cm3, en el estado y uso de conser

vación en que se encuentran y pueden ser revisados en dicho domicilio, el día del remate a partir de las 17,30 horas. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Salta, 10-6-87. Horacio J. Barbarán, Mart. Púb. Importe \$\frac{1}{2}\$ 30.-

#### CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 67.373

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccial Nº 23 a cargo del doctor Fernando Ferreira, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nº 550, Piso 8º, Capital, hace saber por cinco días la apertura del concurso preventivo de Raríl Erasto Piñero Pacheco. Síndico: César A. Gaibisso, Uruguay Nº 772, 7º Piso, "72". Plazo para la presentación de acreedores: 1º de agosto de 1988. Junta de acreedores: 1º de agosto de 1988, a las 9,30 horas en la sala de audiencias del Juzgado. Buenos Aires, 5 de mayo de 1988. Dr. Claudio Patricio Gentile, Secretario. Imp. \$\frac{1}{2}\$ 100.-

O.P. Nº 67.352 F. Nº 41.773 El doctor Jorge Garnica López, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, 9º Nominación, en autos: "Larrán, Marcelo, Establecimiento El Chacal S. de H. y Rearte, Larrán S. de H. s/Concurso Preventivo", Expediente Nº A-86.522/87, hace saber que se fijó audiencia para el día 28 de setiembre de 1988 a horas 9 o el subsiguiente hábil a la misma hora, para la celebración de la Junta de Acreedores de este concurso, la que se realizará en la sede de este luzgado, con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días. Dra. Adriana I. Calli de Heredia, Secretaria.

### Sección COMERCIAL

#### AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 67.374

F. Nº 41.809

### COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA

Se informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de agosto de 1987, y por Acta de Directorio número 401 de fecha 31 de agosto de 1987, se reeligieron y quedaron distribuidos los cargos del Directorio de la siguiente manera: Presidente, Abel Francisco Nocetti; Vicepresidente, Fernadno Francisco Nocetti: Directores: Gregoria Arminda Josefa Elverdin de Pis Diez y Mabel Elisa Pis Diez de Nocetti.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez 1º Instancia en lo Comercial de Registro, ordeno la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 9 de junio de 1988 Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro.

Imp. ♣ 80.-

e) 14-6-88

#### O.P. Nº 67.363 F. Nº 41.784 RADIODIFUSORA SALTA S.A.

Se comunica a los señores accionistas que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 1988 fue aumentado el Capital Social de # 100.- a # 700.000.-, mediante la capitalización de la cuenta "Revaluaciones Contables" (A 695.674,56), Ajuste del Capital (A 102,26) y la distribución de A 4.123,18. con o pago de dividendo en acciones aprobados por dicha asamblea, por lo que de acuerdo con el Art. 189 de la Ley 19.550 y Art. 13 del Estatuto Social, fueron emitidas 699.900.000 acciones nominativas escriturales, clase "A", de 5 votos, de valor nominal \$\,0,001\) cada una, las que serán distribuidas en proporción a las tenencias de cada accionista. Asimismo y por decisión de esta reisma asamblea y acta de Directorio Nº 186 de fecha 30-5-88, se ha resuelto aumentar el Capital Social de A 700.000 a A 1.000.000, mediante la emisión de 300.000.000 de acciones nominativas escriturales, clase "A", de 5 votos, de valor nominal  $\triangleq$  0,001 cada una, lo que equivale a ♣ 300.000, sobre la que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, debiendo ser integrados el 25% al contado y el resto en 12 cuotas bimestrales y actualizables, a partir del 31 de agosto de 1988. Se realizan estos aumentos condicionados a la aprobación del Comité Federal de Radiodifusión, autoridad provincial de contralor, e inscripción registral.

Juan Antonio Urrestarazu Pizarro Presidente - Radiodifusora Salta S. A.

In p. ▲ 240.-

e) 9 al 14-6-88

#### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 67.262

F. Nº 41.665

#### CIA. MINERA LA POMA S.A.C. e I. CONVOCATORIA

Por Resolución del H. Directorio y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades

Comerciales y de Concursos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de junio de 1988 a horas 18 en el local de calle Caseros Nº 665, 1er. Piso, Of. 112, ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Ratificación de la decisión de continuar el trámite del Concurso Preventivo declarado con fecha 10-5-88.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias v Pérdidas e Informe del señor Síndico correspondiente al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1987.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.

#### El Directorio

Ibp. **A** 200,00

e) 8 al 15-6-88

### Sección GENERAL

#### ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. Nº 67.372

F. Nº 41.807

#### COLEGIO DE MARTILLEROS DE SALTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Colegio de Martilleros de Salta, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de julio de 1988 a horas 19,30 en el domicilio de calle 25 de Mayo Nº 322, Salta, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1º Lectura y Consideración del Acta Anterior 2º Análisis y Resolución de la Memoria, Inventario, Balance, Estado de Resultados e Informe del Organo de Fiscalización por el Ejercicio cerrado al 31-10-87, encontrándose los mismos a disposición de los asociados:

- 3º Convenio celebrado con el Banco de Préstamos y Asistencia Social. Su Reglamentación.
- 4º Cuota ingreso nuevos asociados.
- 5º Designación de dos socios para firmar el Acta.

Alfredo J. Gudiño Secretario Ernesto V. Solá Presidente
Importe \$\mathbb{A}\$ 30.- e) 14-6-88

#### RECAUDACION

O.P. Nº 67,376

Saldo Anterior	<b>♣</b> 83.577
Recaudación día 10-6-88	<u></u> ★ 546
TOTAL	<b>★</b> 84.123